

**Artículo 1o.—** Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1984, hasta por la suma de Nueve Mil Ciento Sesentiocho Millones de Soles Oro (S/. 9,168'000,000), conforme al siguiente detalle:

(N. de R.: No transcribimos el detalle de las Sub-Cuentas).

**Artículo 2o.—** El crédito Suplementario Autorizado en el artículo precedente incluye una transferencia de capital destinado al Proyecto Centro Nuclear de Investigaciones del Perú, según el siguiente detalle:

(N.de R.: No transcribimos el detalle de las Sub-Cuentas).

**Artículo 3o.—** En el término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución del Titular del Pliego Instituto Peruano de Energía Nuclear, se aprobará el desagregado a nivel Programa, Entidad Ejecutora Presupuestaria, y Asignación Específica, según sea el caso, del gasto autorizado en el artículo 1o. debiendo transcribirse a los Organismos que señala la Ley No. 23740.

**Artículo 4o.—** La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 28 de Febrero de 1985.

MANUEL ULLOA ELIAS,

Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,

Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO,

Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT,

Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de Marzo de 1985

FERNANDO BELAUNDE TERRY

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ  
CALDERON.